

PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MATERNIDAD Y PATERNIDAD ADOLESCENTE

Artículo 1.- El establecimiento protege y garantiza el derecho a la educación de estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad, por tal motivo constituye un deber de la institución retener a las estudiantes embarazadas y a las madres y padres adolescentes, en el marco del respeto y la no discriminación.

Artículo 2.- El embarazo, la maternidad y paternidad, en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en el establecimiento educacional, ni servirá de fundamento para disponer medidas o acciones que afecten la integridad y proceso académico de aquellos estudiantes que se encuentren en esta condición.

El estado de gravidez, maternidad o paternidad de algún estudiante no servirá de causal para disponer un cambio de jornada o de curso, salvo que la modificación se funde en un diagnóstico o recomendación médica para la estudiante embarazada o del lactante, con todo se deberá contar con el consentimiento expreso de cada estudiante que requiera esta medida.

Artículo 3.- Constituirá infracción grave para este reglamento y para la buena convivencia escolar, cualquier acto de discriminación cometido en contra cualquier estudiante fundado en su condición de embarazo, maternidad o paternidad, el cual será sancionado de conformidad al reglamento respectivo según cada caso.

Artículo 4.- El establecimiento arbitrará medidas académicas, administrativas y psicosociales para asegurar la continuidad de estudios de cada estudiante que se encuentre en condición de embarazo, maternidad o paternidad.

Párrafo I: Derechos de estudiantes embarazadas, paternidad o maternidad adolescente

Artículo 5.- La estudiante embarazada podrá asistir al baño cuantas veces lo requiera, siempre que no interrumpa el desarrollo normal de las clases y bajo el compromiso de cumplir con sus responsabilidades escolares.

Para esto, cada docente de asignatura deberá procurar reservar un puesto a la estudiante en la sala de clases o el lugar en que se desarrollen las actividades, contigua a la puerta de salida para facilitar su libre circulación.

Artículo 6.- Durante los recreos, la estudiante embarazada podrá utilizar espacios del establecimiento que contribuyan a brindar seguridad y evitar accidentes, tales como la biblioteca o similares.

Artículo 7.- Las estudiantes embarazadas, madres y padres tendrán el derecho a participar de organizaciones estudiantiles, ceremonias, actos escolares y cualquier actividad extraprogramática que realice el establecimiento, tanto dentro como fuera del local escolar y en la que todo el estudiantado tenga participación regular.

Artículo 8.- La condición de embarazo no suspende, ni limita el seguro escolar, por tanto cualquier accidente ocurrido dentro del establecimiento, fuera del establecimiento con ocasión de sus estudios o en el traslado de su casa al Colegio o viceversa, será cubierto con este beneficio.

Párrafo II: Comunicación del estado de gravidez

Artículo 9.- Aquella estudiante que se encuentre en estado de gravidez deberá informar su condición a su docente guía o en Coordinación académica para adoptar las medidas contenidas en este protocolo.

Párrafo III: Medidas frente a estudiantes embarazadas, madres o padres con responsabilidades parentales.

Artículo 13.- El equipo directivo comunicará el estado de gravidez de la estudiante o la condición de maternidad y paternidad en el Consejo de Profesores para definir las medidas pedagógicas que cada docente de asignatura debe otorgar de acuerdo al reglamento de Evaluación 2169/2007 Artículo: 32 que estipula la flexibilidad del calendario de evaluaciones y acompañamiento pedagógico que les permita cumplir de forma efectiva con los objetivos de aprendizaje del Plan de estudios.

Artículo 15.- Se nombrará a un tutor pedagógico para efectos de verificar el cumplimiento del Plan de apoyo que se establezca ,realizando monitoreo de sus avances y acompañamiento permanente..

La persona que realiza el acompañamiento deberá consignar e informar aspectos relevantes sobre su estado de gravidez o del lactante y el avance es su proceso pedagógico velando por su permanencia y logros de aprendizajes.

Artículo 16.- Al momento de establecer el plan de trabajo especial se deberán priorizar los objetivos de aprendizaje que integren conocimientos, habilidades y actitudes, que permitan su desarrollo integral.

Además, se dispondrá un calendario flexible para el desarrollo de las actividades escolares. En caso de embarazo adolescente, el calendario deberá considerar un pre y postnatal suficiente para la preparación al parto y la recuperación de la estudiante. En caso de madres

y padres estudiantes, el calendario deberá contemplar los horarios de alimentación del hijo o hija y los controles médicos que correspondan.

Artículo 17.- No se podrá exponer a la estudiante embarazada a actividades que impliquen riesgo para su salud o el desarrollo embrionario, tales como actividades físicas, experimentos con materiales químicos nocivos, entre otros.

En caso que las actividades suspendidas sean esenciales para lograr objetivos de aprendizajes fundamentales, se deberá planificar otras actividades que permitan obtener estos conocimientos sin riesgo a la salud de la estudiante.

Artículo 18.- Las autorizaciones para salir a efectuar controles médicos, serán otorgadas por Inspectoría y deberán ser debidamente justificados por parte de la estudiante, a través del certificado del médico tratante o carnet de salud que así lo indique. Para salir del establecimiento, la estudiante deberá ser asistida por su apoderado u otra persona previamente informada por este.

El o la estudiante padre o madre podrá salir a efectuar los controles de su hijo o hija de la misma forma y condición que la indicada anteriormente.

Párrafo IV: Evaluación y promoción

Artículo 19.- Las evaluaciones deberán encontrarse contenidas en el calendario señalado en el inciso segundo del artículo 13 del presente protocolo.

Las estudiantes embarazadas deberán rendir sus evaluaciones normalmente mientras las condiciones de embarazo se lo permitan.

En caso de encontrarse imposibilitada a rendir las evaluaciones programadas, estas se deberán recalendarizar en tiempo y forma de modo tal que permita medir el logro de los objetivos evaluados.

En caso que no sea posible reprogramar la evaluación, se deberá implementar otro instrumento o mecanismo que le permita representar lo aprendido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de evaluación.

Artículo 20.- Con el objeto de asegurar la continuidad de estudios, se podrán disponer de una menor cantidad de evaluaciones para determinar el logro de los objetivos académicos correspondientes al nivel que la estudiante embarazada se encuentre cursando, todo lo cual deberá ser consultado con la jefatura técnica y el consejo de profesores.

Lo mismo se aplicará para estudiantes madres o padres de familia.

Artículo 21.- Las estudiantes embarazadas serán promovidas de curso con la totalidad de evaluaciones que hubiesen rendido normalmente.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no poder rendir las evaluaciones normales, ni las evaluaciones contenidas en el calendario elaborado al efecto, por cualquier causa relacionada a problemas con el embarazo, el parto, post parto o la maternidad o paternidad, se podrá poner término anticipado de año escolar.

El término anticipado será consultado con el Consejo de Profesores considerando los certificados médicos que acrediten los problemas de salud.

Artículo 22.- No se exigirá un porcentaje mínimo de asistencia a las estudiantes embarazadas, madres o padres siempre y cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del menor, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.

Párrafo V: Disposiciones finales

Artículo 23.- En caso de ser necesario, el o la estudiante en condición de embarazo, maternidad o paternidad podrá solicitar apoyo y orientación a instituciones externas tales como la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para efectos de cuidado del menor mientras concluye sus estudios.

Artículo 24.- El establecimiento fijará anualmente un programa de educación sexual en el que se incluirán contenidos que propendan a una sexualidad responsable, fundada en el autocuidado, e informará los diversos métodos anticonceptivos existentes autorizados por la autoridad sanitaria.